



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali D.E., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes: Luz Eliana Lugo Quiñonez.
Santiago Mera Lugo.
Eilyn Lugo Quiñonez.
Demandados: Transportes Velásquez S.A.
HDI Seguros Colombia S.A.
Cesar Atanael Fernández Cardozo.
Radicación: 760013103012-2023-00083-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al despacho archivo que contiene el video de la audiencia realizada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali en el proceso adelantado por homicidio culposo en contra del señor Cesar Atanael Fernández Cardozo.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que no resulta necesaria la prueba trasladada decretada en la audiencia inicial, pues con el video de la audiencia aportado se puede establecer la responsabilidad penal del demandado Fernández Cardozo.

Por otra parte, el apoderado judicial de la compañía aseguradora puso de presente al Despacho sobre el proceso de fusión entre las sociedades HDI Seguros S.A. (absorbida) y HDI Seguros Colombia S.A. (absorbente), solicitando se le permita seguir actuando en nombre y representación de la sociedad absorbente.

Finalmente, resulta necesario fijar fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **Desistir** de la prueba de oficio decretada por el Despacho en aras de oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Téngase a la sociedad HDI Seguros Colombia S.A. como absorbente de la sociedad HDI Seguros S.A., y manténgase la personería jurídica para actuar en representación de está al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Tercero: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el día **22** del mes de **MAYO** del año 2025 a la hora de las 9:00 A.M. para realizar la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Cuarto: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada. Se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

Quinto: Advertir a los apoderados judiciales que deben compartir el LINK de acceso a la audiencia virtual con cada una de las partes, testigos, peritos, y en general, con los demás sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y que sean de su competencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd72b06d57009ca65513ba001d183f5e3f9415a1eb863f0cf272fdfeebe321f**

Documento generado en 02/04/2025 09:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>